



**República de Colombia**  
**Rama Judicial del Poder Publico**  
**Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Plato-**  
**Magdalena con funciones de Control de garantías**

<b>Proceso:</b>	EJECUTIVO SINGULAR
<b>Radicado:</b>	47-555-40-89-002-2023-00247-00
<b>Demandante</b>	BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMIA
<b>Demandado</b>	VIRGINIA DE JESUS GUTIERREZ DE ZABALA
<b>Asunto:</b>	<b>Seguir Adelante la Ejecución</b>

**Plato, octubre cuatro (4) de dos mil veintitrés (2023)**

Revisado el expediente electrónico, el Despacho constata que la parte actora allegó memorial consistente en la notificación surtida en legal forma a la ejecutada VIRGINIA DE JESUS GUTIERREZ DE ZABALA, por lo que se hace necesario estudiar si es procedente emitir auto que ordene seguir adelante la ejecución en contra de esta.

En ese orden de ideas, revisada la actuación se evidencia que la entidad ejecutante BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMIA, presentó por conducto de su endosatario en procuración para el cobro judicial demanda ejecutiva singular contra la señora VIRGINIA DE JESUS GUTIERREZ DE ZABALA de la cual se libró mandamiento de pago tal como se evidencia en auto firmado electrónicamente el 24 de agosto de 2023, por la suma de DOCE MILLONES QUINIENTOS VEINTI DOS MIL CIENTO ONCE PESOS MCTE (\$12.522.111.00) por concepto del capital, consignados la letra de cambio aportada al proceso de la referencia, más los intereses causados y los que se causen liquidados de acuerdo con lo establecido en la Súper Financiera.

Por su parte, por memorial aportado el 28 de Agosto del 2023, la endosatario en procuración para el cobro judicial de la entidad ejecutante, radicó notificación electrónica realizada bajo el amparo del artículo 8 de la ley 2213 de 2022, según consta en certificación de notificación personal efectiva emitida por la empresa de CORREO ELECTRÓNICO CERTIFICADO, enviada a la ejecutada VIRGINIA DE JESUS GUTIERREZ DE ZABALA a la dirección electrónica [MARIANOZAGU@HOTMAIL.COM](mailto:MARIANOZAGU@HOTMAIL.COM) el día 28 de Agosto

de 2023.

De igual forma, se afirma por parte de la endosataria en procuración de la demandante que el correo electrónico [MARIANOZAGU@HOTMAIL.COM](mailto:MARIANOZAGU@HOTMAIL.COM) fue obtenido por medio de la autorización firmada por el ejecutado mediante la cual se consultó en las centrales de riesgo.

Acreditado lo anterior, el Despacho encuentra ajustada a derecho la notificación electrónica surtida el 28 de Agosto hogaño, con copia del traslado de la demanda, sin embargo, el ejecutados no contestó la demanda ni propuso excepciones para su defensa. No observándose ninguna causal de nulidad que pudiera invalidar lo actuado, resulta viable darle aplicación a lo estatuido en el numeral 4 del artículo 443 del CGP.

Por lo expuesto, **el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Plato Magdalena,**

#### R E S U E L V E:

1.- Seguir adelante con la ejecución dentro del proceso ejecutivo singular que adelanta la entidad BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMIA, contra VIRGINIA DE JESUS GUTIERREZ DE ZABALA, conforme a la parte motiva de esta providencia.

2.- Ordenar el avalúo y posterior secuestro de los bienes embargados y los que posteriormente se embarguen, previo secuestro de los mismos.

3.- Ordenar a las partes que presenten la liquidación del crédito.

4.- Costas a cargo del demandado, fíjense como agencias en derecho la suma de \$626.105.55, equivalente al 5% de la obligación, conforme al acuerdo PSAA16-10554 de agosto de 2016.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:**

El Juez,

**CARLOS ARTURO GARCÍA GUERRERO**

[j02pmpalplato@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02pmpalplato@cendoj.ramajudicial.gov.co)

PLATO –MAGDALENA

**Firmado Por:**

**Carlos Arturo Garcia Guerrero**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Juzgado 002 Promiscuo Municipal**

**Plato - Magdalena**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b295be318fe88ead6e2dbfa8a9848d7cbf10692c6708fb0999cb0b756f1f6b70**

Documento generado en 06/10/2023 12:24:30 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**